

LEY Nº 3785

MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
DEL VALLE DE CATAMARCA —
TRANSFIERESELE EN CESION
GRATUITA INMUEBLE EN SUMALAO
— VALLE VIEJO

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Abril de 1982.

SEÑOR GOBERNAOR:

La Ley Nº 2656 declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación, dos predios ubicados en el Distrito Sumalao, Departamento Valle Viejo de esta Provincia, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, con destino a ser cedidos gratuitamente a la Municipalidad de la Capital.

Según la Ley (Art. 3º), la cesión debe perfeccionarse una vez concluido el correspondiente juicio de expropiación, requisito que ya se ha cumplido, conforme lo informa Fiscalía de Estado en el dictamen Nº 19.372 producido en el Expediente M. 5494/81, en el que se agrega la información de que el dominio de los bienes inmuebles expropiados se han inscripto a nombre de la Provincia.

La utilidad pública que ha inspirado la Ley citada, es la necesidad de contar con un frigorífico que sirva de abastecimiento y salud de la ciudad Capital, objetivo que es de incumbencia preferentemente municipal.

Precisamente es por ello que se ceden los bienes, a estar al texto de la Ley expropiatoria, pero el carácter gratuito de la cesión ha llevado al legislador a fijar un término de un año dentro del cual deberá organizarse el establecimiento y a conferir a la cedente o sea la Provincia la facultad de retrotraer el dominio.

El funcionamiento del frigorífico que pertenece a la razón social Santa Isabel S. A. y que se conoce con el mismo nombre, es urgente según la autoridad municipal, por las razones expuestas en el expediente men-

cionado. Entre ellas cabe destacar el peligro que para la salud pública representa el matadero actual que a más de anticuado, se halla emplazado en un barrio residencial de numerosa población.

A los efectos de cumplir con la Ley Nº 2656 y no obrando ningún reparo de orden constitucional, acompaño el proyecto de Ley de cesión y transferencia del dominio de los inmuebles y de la propiedad de los muebles a favor de la Municipalidad Capitalina, con los recaudos previstos en aquella Ley.

La Ley cuyo proyecto se pone a consideración se encuentra dentro de las contempladas en el régimen de facultades conferidas a los señores Gobernadores por el Decreto Nacional Nº 877/80.

Dios guarde al señor Gobernador.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
28 de Abril de 1982.

Expte: M. 5494/81 (Agreg. P. 13014/81).

V I S T O :

La autorización conferida por el Decreto Nacional Nº 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Transfiérese a la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en cesión gratuita, el dominio de los siguientes inmuebles ubicados en el Distrito Sumalao, Departamento Valle Viejo, de esta Provincia:

- a) Una fracción de terreno existente en el Distrito Sumalao, Departamento Valle Viejo, de esta Provincia, cuya nomenclatura surge de la mensura hecha por el Agrimensor Augusto A. CASTILLO y aprobada en la Dirección de Catastro por Resolución Nº 60 de fecha 2 de abril de 1965 y

cuyas medidas perimetrales son las siguientes:

NORTE, 340, 90 m. más 123,16 m.; al SUD, 713,70 m. en línea quebrada; al ESTE, 151,16 m. y al OESTE, 255,50 m. formando una superficie de 57.874 m². y linda al NORTE, con Ruta Provincial N° 33; al SUD, José Guido y Antonio Aníbal Jalil; al ESTE, sociedad Comercial Catamarca, Rioja Refrescos S.A.C.I.F. y OESTE, con el Río del Valle. Anotado en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos bajo el N° 6 del libro de dominio del Departamento Valle Viejo, correspondiente al año 1982 y en la Dirección de Catastro en los legajos parcelarios que llevan los números 16— 24— 05— 4841 (ex-padrón 4097); con el derecho de agua para regadío que tiene asignado por la Intendencia de Aguas —Piedra Blanca— que depende de la Dirección de Administración de Aguas. su valuación total al año 1980, asciende a la suma de \$ 694.800.000,— tipo 6 (subrural).

- b) Un inmueble con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, con agua para riego e idéntica ubicación que el descrito en el punto a) denominado "Potrero del Bajo" que mide de NORTE, a SUD, 222 m. sobre el camino público, en línea irregular, por 250 m. de fondo también en línea irregular y linda: NORTE, "Santa Isabel S.A." (Parcela 16— 24— 05— 4841 —ex-padrón 4097); SUD, José Guido y Antonio Aníbal Jalil y Barros, Luisa —Sucesión—; ESTE, Camino a Antapoca, y OESTE, "Santa Isabel S.A." (Parcela 16— 24— 05— 4841 ex-padrón 4097). y según mensura realizada por el mismo profesional y aprobada por (Cont. Proyecto de Ley) Dirección de Catastro según Resolución 102 de fecha 28MAR72. Sus medidas perimetrales son: NORTE, en línea quebrada 321,20 m.; ESTE, 205,49 m. en línea quebrada y al OESTE, 153,20 m. totalizando una superficie de 43.762,07 m², con iguales linderos. Anotado en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos bajo el N° 7 del libro de dominio del Departamento Valle Viejo, correspondiente al año 1982,

y en la Dirección de Catastro en los legajos parcelarios que llevan los números 16— 24— 05— 3559 (ex-padrón 4098), su valuación total al año 1980 asciende a la suma de \$ 524.400.000,— tipo 6 (Subrural).

ARTICULO 2º — La Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca instalará un matadero con cámara frigorífica en los predios cedidos, dentro del término de un año de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, vencido el cual sin que se hubieran cumplidos los fines de la Ley N° 2656, la Provincia podrá retrotraer para sí el dominio de los bienes transferidos.

ARTICULO 3º — Inscribese el dominio que se transfiere en el Registro de la Propiedad y Mandatos y en la Dirección de Catastro y regístrense los antecedentes consistentes en esta Ley, la N° 2656 y el dictamen N° 19.372 de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Díaz
Ministro de Gobierno